

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No: 0000177 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A.

La Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena-CAR Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Resolución 000187 del 17 de marzo de 2011, y teniendo en cuenta la ley 99/93 modificada por el Decreto 141 de 2011, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008, esta Corporación otorgó una concesión de agua proveniente de un pozo profundo, por un término de 5 años a la Exxon Mobil Colombia S.A.

Que con el objeto de efectuar el seguimiento ambiental a la Empresa Exxon Mobil Colombia S.A., evaluar el cumplimiento de la caracterización semestral del agua captada de pozo profundo ubicado dentro de la instalaciones de la planta Galapa, se realizó visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico 00069 del 4 de Febrero de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa EXXON MOBIL COLOMBIA S.A., con NIT: 860.002.554-8., se encuentra desarrollando plenamente la actividad de recibo, almacenamiento y distribución mayorista de Combustible (Gasolina corriente, extra y biodisel) a estaciones de servicios.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- 1. En sus instalaciones cuentan con 2 fuentes permanentes de agua: Un reservorio artificial (jagüey con capacidad de 8000 m³), construido por la empresa al momento de montar la planta en Galapa (hace aproximadamente 20 años); y un pozo profundo de 60 metros, perforado en el año 1984, para captar agua subterránea que se usa en servicios o sistema sanitario de la empresa. El Agua para consumo humano la compran en botellones a empresas distribuidoras.*
- 2. El permiso para la captación de agua subterránea se otorgó por un término de de 5 años, para un caudal de 1.77 L/s (106L/min.), con una frecuencia de 2 horas/día, 15días/mes, 12meses/año. Equivalente a 190.8 m³/mes, 2289.6m³/año.*
- 3. El agua de lavado del llenadero (proceso de llenado de combustible), se contamina con aceite de los carrotanques y por algún escape de combustible (ocasional). Al lavar el área el agua contaminada drena a través de una rejilla hacia la caja separadora (trampa de grasas) donde se produce la separación de grasa, aceites sólidos (arena) y el agua que pasa por tubería hacia el jagüey que a través de un sistema de recirculación vuelve nuevamente a la planta al tanque de almacenamiento de agua contra incendio, agua de lavado de pisos y para riego de jardines. No hacen vertimientos líquidos a la vía.*
- 4. A las aguas residuales de lavado de pisos y zona de llenado (llenaderos) la empresa Exxon Mobil Colombia S.A., le hace caracterizaciones semestralmente en dos puntos, uno al salir de la caja de separación y otro directamente en el jagüey; pero no reporta los resultados a la autoridad ambiental.*
- 5. Las aguas residuales sanitarias generadas en el área administrativa son vertidos a un sistema alternativo de poza séptica.*
- 6. La empresa Exxon Mobil Colombia S.A., genera residuos como papel, cartón, plástico, vidrio y residuos orgánicos (incluye hojarasca seca de los árboles). La empresa hace separación de residuos en la fuente y cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo. Tienen dentro de las instalaciones un sitio o caseta para almacenamiento temporal de los residuos generados. La firma encargada de recoger este tipo de residuos es ALTERNATIVAS BIÓTICAS.*
- 7. El almacenamiento de los residuos peligrosos está señalizado y aislado, provisto de deposito colector en caso de producirse un derrame. Durante la visita técnica de seguimiento se mostró la bitácora (formatos de clasificación y manejo de residuos) y registros físicos (carpeta) que describen el tipo de residuo, la cantidad generada mes con mes y la firma encargada de la recolección y tratamiento final.*
- 8. La firma ORCO S.A., con licencia ambiental para realizar este tipo de actividad, es la firma encargada de recoger los residuos o desechos peligrosos generados por Exxon Mobil Colombia S.A., que básicamente son Borrás o aguas de lavado de tanques de almacenamiento de combustible, lodos, arenas producidas del mantenimiento de las rejillas o drenajes de agua*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000177** DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A.**

de lavado de instalaciones que están contaminadas con combustible, prendas de vestir contaminadas, grasa y aceites usados.

9. *Otros residuos peligrosos como baterías, toners y tubos fluorescentes son entregados a los proveedores, para su retorno posconsumo a la cadena de producción – importación – distribución - comercialización, de los residuos o desechos peligrosos o los productos usados.*
10. *El personal operativo usa equipo de protección y seguridad industrial, consistente en CASCO, GUANTES, BOTAS, GAFAS, UNIFORME Y PROTECTOR AUDITIVO.*
11. *EXXON MOBIL COLOMBIA S.A., Planta conjunta Galapa, mostró documento soporte on line de la pagina del IDEAM (CAPITULO III, generación y manejo de residuos peligrosos) donde consta que la empresa ya efectuó el cierre del formato para el año 2009, con fecha de cierre 01/03/2010 10:32 p.m. No ha cerrado formato año 2010.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Exxon Mobil Colombia S.A., no ha enviado reportes de la caracterización de las aguas subterráneas captadas en los años 2009 y 2010, en cumplimiento de la Resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008.

Se informó que en el año 2009, la Exxon Mobil Colombia S.A., no realizó la caracterización del agua del pozo por encontrarse fuera de servicio. Igualmente el día de la vista se mostraron resultados de los estudios realizados en el mes de abril de 2010, por la firma SGS Colombia S.A., los mismos no han sido allegados al Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR-BAJO MAGDALENA. Los resultados son los siguientes:

DATOS DE LA MUESTRA:

El estudio contempla los resultados obtenidos del monitoreo realizado en el pozo (punto de muestra), se recolectaron muestras simples de agua subterránea para uso doméstico (sanitarios) no consumo humano; se realizó un muestreo puntual, registrándose pH, temperatura y conductividad.

Volumen Total de muestreo = 8,5 litros.

No. TOTAL DE MUESTRAS:	2
NATURALEZA DE LA MUESTRA:	POZO PROFUNDO No. 1
MUESTRA TOMADA POR:	SGS Colombia S.A. ANALISIS FISICOQUIMICO
FECHA TOMA DE MUESTRA:	ABRIL 29, 30 DEL 2010
HORA TOMA DE MUESTRA:	8:05 P.M.

RESULTADOS ANALISIS MICROBIOLÓGICOS Y FISICOQUÍMICOS

ANÁLISIS REALIZADO	RESULTADOS MUESTRA 279737	RESULTADOS MUESTRA 279803	DECRETO 1594/84 Artículo 39	UNIDADES	MÉTODO
pH	7.03	7.04	6.5 - 8.5	unidades	ELECTROMÉTRICO
TEMPERATURA	30.8	30.7	-	°C	TERMOMÉTRICO
ALCALINIDAD TOTAL	408.8	399.8	-	mg/L	TITULOMÉTRICO
COLOR	4.2	3.1	20	UPC	ESPECTROFOTOMÉTRICO
CONDUCTIVIDAD	837	819	-	uS/cm.	ELECTROMÉTRICO
CLORUROS	215.64	203.98	250	mg/L	VOLUMÉTRICO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000177** DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A.

ANÁLISIS REALIZADO	RESULTADOS MUESTRA 279737	RESULTADOS MUESTRA 279803	DECRETO 1594/84 Artículo 39	UNIDADES	MÉTODO
DBO5	< 3	5	-	mgO2/L	INCUBACIÓN POR 5 DIAS
DQO	< 4	11.2	-	mgO2/L	TITULOMETRICO
DUREZA TOTAL	1080	1112	-	mg/L	VOLUMETRICO
GRASA Y ACEITES	< 11	< 11	Película no visible	mg/L	PARTICION LIQUIDO LIQUIDO
NITRATOS	1.64	1872	10	mg/L	ESPECTROFOTOMÉTRICO
NITRITOS	0.054	< 0.04	10	mg/L	ESPECTROFOTOMÉTRICO
OXIGENO DISUELTO	3	2.91	-	mg/L	ELECTROMETRICO
SOLIDOS DISUELTOS TOTALES.	1722	1460	-	mg/L	GRAVIMETRICO
SOLIDOS SUSPENDIDOS	4	< 4	-	Mg/L	GRAVIMETRICO
TURBIEDAD	0	2	190	UNT	NEFELOMETRICO
COLIFORMES TOTALES	3900	920	1000	NMP/100 ml	TECNICA DE FERMENTACION EN TUBOS MULTIPLES
COLIFORMES FECALES	2700	350	-	NMP/100 ml	TECNICA DE FERMENTACION EN TUBOS MULTIPLES

Límite de detección de fenoles: 0.001 mg/l

El agua subterránea, reportó pH neutro, valores bajos de DBO Y DQO indicando bajos niveles de contaminación por materia orgánica, de manera semejante el contenido de grasas y aceites reportó valores inferiores al milite de detección. La comparación de los resultados obtenidos con el decreto 1594 de 1984, indica que el contenido de cloruros, coniformes totales, grasas y aceites, nitratos, nitritos, turbiedad y pH cumplen con estos criterios. Sin embargo la muestra tomada el día 29 de abril excede el criterio para coniformes fecales establecido en el decreto, se recomienda aplicar un método para desinfectar las aguas captadas. Se deja constancia que la presente caracterización se realizó sin el acompañamiento de la CAR-BAJO MAGDALENA, para verificar monitoreo.

El día 30 de diciembre se estaba realizando la caracterización correspondiente al segundo semestre de 2010. La persona que atendió la visita manifestó que solicitó por fax el acompañamiento de la CAR-BAJO MAGDALENA, pero que no tuvo respuesta, es decir la corporación no envió a ningún funcionario para verificar protocolo de monitoreo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000177**

DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A.

CUMPLIMIENTO

Mediante Resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008,

Se otorga una concesión de aguas subterráneas por 5 años y condiciona a la Exxon Mobil Colombia S.A., al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

<p>1.- Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio aprobado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos, de manera que un funcionario pueda asistir y verificarlos.</p>
<p>SI CUMPLIO.</p>
<p>OBSERVACIONES = El año 2009 el pozo estaba fuera de servicio, no se hizo caracterizaciones. El primer semestre del 2010 se hizo caracterización del agua del pozo. La persona que atendió la visita manifestó que vía fax informo la fecha de la toma de muestras y solicito el acompañamiento de un funcionario de la CAR-BAJO MAGDALENA, pero la corporación no designó a nadie. Los resultados no han sido radicados ante la CAR-BAJO MAGDALENA</p>
<p>2.- Presentar prueba de Bombeo para evaluar la capacidad de recarga del pozo.</p>
<p>NO CUMPLIO.</p>
<p>OBSERVACIONES = No</p>
<p>3.- Presentar Diseños y planos del sistema de captación de agua, e información sobre los sistemas utilizados para la derivación, conducción, distribución y drenaje.</p>
<p>SI CUMPLIO.</p>
<p>OBSERVACIONES =Se presentaron como requisito para el permiso de concesión de agua subterránea.</p>
<p>4.- Instalar medidor de caudal en la fuente de captación, una vez instalado deberá llevarse registro de agua captada diariamente, mensualmente y enviarlo semestralmente a esta Corporación.</p>
<p>SI CUMPLIO.</p>
<p>OBSERVACIONES = Si lo instalaron en el mes de abril de 2009, pero en estos momentos está en mantenimiento por taponamiento (incrustaciones). No llevan registros del agua captada.</p>

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que la empresa Exxon Mobil Colombia S.A., está usando la concesión de agua única y exclusivamente para sanitarios (baños), que es uno de los tres (3) usos señalados en la resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008, por lo cual se está captando menos agua que la concesionada, garantizando la capacidad de recarga del pozo.

Exxon Mobil Colombia S.A., no cumplió con todas las obligaciones establecidas en la resolución No. 0000597 de 30 de septiembre de 2008.

Exxon Mobil Colombia S.A., vierte aguas servidas producto del lavado del llenadero (zona de llenado de combustible) al reservorio artificial o jagüey que tienen dentro de las instalaciones de la planta y no ha tramitado permiso de vertimientos líquidos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No: 00000177 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A.**

Exxon Mobil Colombia S.A., Planta conjunta Galapa, es generador de residuos o desechos peligrosos y se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos –RESPEL.”

Exxon Mobil Colombia S.A., lleva los registros (bitácora), formatos de clasificación y manejo de residuos que describen el tipo de residuo, la cantidad generada mes con mes y la firma encargada de la recolección y tratamiento final.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Decreto 3330 de 2010 en su Artículo 31 señala: “Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Que el Artículo 42 íbidem establece: *Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No: 00000177 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm. x 70 cm. y copia digital de los mismos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que por lo anterior, es pertinente requerir el cumplimiento de estas obligaciones, so pena de incurrir en una transgresión a las normas ambientales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa EXXON MOBIL COLOMBIA S.A., identificada con Nit: 860.002.554-8, Representada legalmente por el señora Martha Lozano Ortiz de Zarate, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- ◆ Presentar ante esta Corporación, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos, deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale su realización.
- ◆ Deberá iniciar ante esta Corporación el trámite para la obtención de permiso de vertimientos líquidos de las aguas servidas que vierte puntualmente en el reservorio artificial o jagüey que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Planta Conjunta Galapa.
- ◆ Deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA – CAR
BAJO MAGDALENA

AUTO No 00000177

DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DETERMINACIONES A LA EMPRESA EXXON MOBIL COLOMBIA S.A.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **07 ABR. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS.
ASESORA DIRECCION

Elaboró M. Iborde Ponce

Revisó: Laura Aljure Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales 